



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-006-2019-00674-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: SONIALFER SYSTEMS S.A.S., NIT. 900.860.051-1; Y WALTER ENRIQUE LÓPEZ FERRER, C.C. 79.533.884.

PROVIDENCIA: ACEPTA CESIÓN DE CRÉDITO Y REQUIERE.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la cesión de derechos presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Mediante memorial allegado al despacho, se informa la cesión de derechos del crédito ejecutado en el presente asunto, suscrita entre la demandante BANCOLOMBIA S.A., en calidad de cedente; y el FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, como cesionario, por lo que se solicita se reconozca a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente dentro del proceso.

Se advierte que el acto de cesión se ajusta a derecho, toda vez que se encuentra suscrito por los representantes facultados para tales efectos, conforme se desprende de los documentos de representación legal arrimados por los intervinientes, lo cual viabiliza la procedencia de lo requerido.

Por otro lado, mediante memorial allegado al Despacho, la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, informa la renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, quien se subrogó parcialmente en los derechos litigiosos de BANCOLOMBIA S.A.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, observa el Despacho que la togada allega con el memorial de renuncia, la comunicación de recibo por parte de BANCOLOMBIA S.A., razón por la cual esta agencia judicial accederá a lo solicitado, aceptando la renuncia presentada.

Por consiguiente, el Despacho requerirá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo. Lo anterior, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito realizada por la demandante BANCOLOMBIA S.A., a favor del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITEGRA CARTERA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la doctora DEYANIRA PEÑA SUÁREZ, al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: REQUERIR al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, a fin de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal del presente trámite ejecutivo, en un término no superior a 30 días, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35727e7d8f0d30f4bf53f0ceff8b4c3fb661fc2cb652e9245833f1c9204b9b18**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>